

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante de Ingeniero de División de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, a fin de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que hayan ingresado en su escalafón al servicio directo o indirecto del Estado puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Segundo Fano Zugasti, en solicitud de autorización para extraer arenas de la playa de Pedernales (Vizcaya), y establecer una vía Decauville para el transporte de la misma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Segundo Fano Zugasti, para verificar extracciones de arena en la playa de Pedernales, y establecer una vía Decauville para el transporte de la misma, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero D. Enrique Echagüe y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, será devuelta la fianza depositada, y podrá hacerse uso de las instalaciones para los fines de la concesión presente.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reco-

nocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario:

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

8.º La Jefatura de Obras públicas de la provincia, propondrá el plazo máximo que proceda asignar a esta autorización, plazo que no podrá exceder de cinco (5) años.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y podrá darse por terminada en los casos indicados en el artículo 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

10.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.º Esta concesión será previamente reintegrada, conforme previene la vigente ley del Timbre.

12.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.